



ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS (META)

(08/08/2025)

ACTO DE SANCIÓN

De conformidad con el Artículo 76 y Artículo 81 de la Ley 136 del 1994, se sanciona y se ordena la publicación del presente Acuerdo No. 630 del 24 de julio de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE CABALGATAS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”** Con los respectivos anexos: Exposición de motivos, certificaciones, en dos (2) unidades documentales originales, que componen veintiséis (26) folios.

Se envía original al señor Gobernador del Departamento del Meta, para su correspondiente revisión y control de legalidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CR® CARLOS JULIO PLATA BECERRA

Alcalde Municipal

Proyectó: Liza Cardona – Auxiliar Administrativo Oficina Jurídica
Revisó: Edgar Iván Balcázar Mayorga - Jefe Oficina Jurídica

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-02
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

ACUERDO No. 630
(Julio 24 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE CABALGATAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES,”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS- META.

En uso de sus facultades y atribuciones, en especial las establecidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y en el Artículo 32 y 71 de la Ley 136 de 1994.

ACUERDA

CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES Y COMITÉ

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO - Reglaméntese el desarrollo de las cabalgatas en el espacio público y privado en el municipio de Acacías, tanto como en el sector rural, como urbano, con el fin de garantizar la integridad de los animales utilizados, el orden público, la convivencia y la seguridad de los participantes y asistentes a estos eventos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES - para los efectos del presente Acuerdo se deben extender las siguientes definiciones:

- **Cabalgata:** desfile de Jinetes, carrozas, bandas de música, danzantes, etcétera, que se organiza como Festejo Popular.
- **Jinete:** Persona diestra en la equitación, persona que cabalga.
- **Cabalgar:** Subir o montar a caballo andar o pasear a caballo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-02
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

- **Animales de Cabalgata o Tiro** - Se refiere a caballos, burros o mulas empleados por jinetes para cabalgar o arrastrar carrozas.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZACIÓN DE CABALGATAS - Toda cabalgata que se desarrollen en municipio de Acacías tendrá 3 etapas a saber:

- A- Programación
- B- Desarrollo
- C- Clausura.

ARTÍCULO CUARTO: CONSEJO TÉCNICO – Créese el Consejo Técnico para el Desarrollo de Cabalgatas o eventos similares que involucren animales en su realización, este Consejo es de carácter consultivo y no decisorio, sus reuniones y determinaciones serán plasmadas en Actas oficiales que expida el mismo, el Consejo Técnico será conformado de la siguiente manera:

1. El o la Secretaría de Gobierno de Acacías quién lo presidirá.
2. El o la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible.
3. El o la Secretaría de Salud.
4. El o la Secretaría Social de Educación, Cultura y Deportes.
5. Un Representante de la Junta Defensora de Bienestar Animal del municipio de Acacías.
6. Mínimo un representante del sector Caballista del municipio de Acacías.

PARÁGRAFO: Para la elección de este representante la administración municipal hará una convocatoria pública al gremio de Caballistas o interesados en las cabalgatas, en la cual de esta forma democrática, elegirán a este representante por el periodo de un año.

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINACIONES DEL CONSEJO TÉCNICO - Producto de las reuniones de este Consejo se deberán levantar actas con todas las apreciaciones de los miembros del Consejo, así como sus conclusiones principales, en estas actas el Consejo deberá emitir un concepto sobre aspectos técnicos de los eventos que se pretende realizar, como duración máxima de los eventos, recorrido en kilómetros permitidos en los eventos, cantidad de profesionales veterinarios necesarios, puntos de descanso, hidratación o atención animal, acompañamiento de otras entidades públicas para el evento, prohibiciones etc, y los que considere necesario el Concejo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-02
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

ARTÍCULO SEXTO: REUNIONES DEL CONSEJO TÉCNICO - El Consejo Técnico deberá reunirse con ocasión previa a la realización de eventos donde se empleen animales, su convocatoria corresponde a la Secretaría del Gobierno de Acacias, quien presidirá y garantizará su desarrollo, además de consolidar y mantener, salvaguardar toda la documentación del mismo.

CAPITULO II - DE LA PRORAMACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROGRAMACIÓN – Las cabalgatas que se pretendan desarrollar en la jurisdicción del municipio de Acacias deberá ser registrada y programada como mínimo con 20 días de anticipación ante la administración municipal, quien será la autoridad encargada de autorizar la realización de la misma.

PARÁGRAFO: Este requisito se aplicará únicamente para las cabalgatas superiores a 100 caballos.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL ORGANIZADOR -Toda Cabalgata que se pretenda desarrollar en la jurisdicción del municipio de Acacias deberá contar con un responsable de su organización, puede ser persona natural o jurídica, el cual deberá cumplir con los aspectos técnicos y de trámite del presente Acuerdo municipal y demás normas municipales que despidan para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO DE REQUISITOS - El registro de toda cabalgata debe ser realizado ante Secretaría de Gobierno de Acacias y deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Datos del responsable del evento.
2. Datos y hora del recorrido.
3. Base de datos detallada de Jinetes y animales de cabalgata o tiro, participantes que contenga los datos mínimos para la identificación del Jinete, como el caballo.
4. Cada Jinete y caballo deberá ser identificados con un número previamente asignado por los organizadores, el Jinete deberá garantizar el número en un lugar visible, en el caballo y durante todo el recorrido.
5. El recorrido detallado con puntos de partida, puntos de llegada y embarque.
6. Zona de hidratación y atención veterinaria para los animales.
7. Presupuesto estimado para el evento.
8. Nombre y registro del profesional médico, veterinario responsable de acompañar y atender todo el desarrollo de la cabalgata.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-02
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

9. Verificación del cumplimiento de requisitos para la organización y desarrollo de eventos públicos o espectáculos al aire libre del municipio.
10. Solicitud de respectivo plan de contingencia, seguridad, movilidad y aseo para el desarrollo de la cabalgata.
11. La respectiva licencia zoonosanitaria de funcionamiento despedida por el ICA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los registros de las cabalgatas en el municipio de Acacias deberán ser estudiadas por parte del Consejo Técnico previsto en el presente Acuerdo Municipal, quien deberá conceptuar sobre las viabilidades contenidas en la solicitud, así como advertir sobre cambios técnicos necesarios para garantizar el bienestar animal, la integridad, los Jinetes y participantes, el orden público, la movilidad, entre otros aspectos.

ARTÍCULO DÉCIMO: AUTORIZACIONES - La administración municipal podrá autorizar o no el desarrollo de la cabalgata, dependiendo el cumplimiento de los requisitos del artículo anterior, toda autorización debe ser emitida mediante acto administrativo motivado de la administración municipal, será la Secretaría de Gobierno la encargada de proyectar dicho acto administrativo.

CAPITULO III - DEL DESARROLLO

ARTÍCULO ONCE: VERIFICACIÓN PREVIA - Sin importar el registro y los requisitos presentados por el organizador de la cabalgata, será la administración municipal, en el respectivo acto administrativo, que autorice, la encargada de determinar las dependencias responsables, de hacer la verificación previa y final de las condiciones físicas y de salud de los animales inscritos en la cabalgata, esta verificación podrá prohibir la participación de animales previamente inscritos

ARTÍCULO DOCE: PROVISIONES PARA LAS CABALGATAS – En el desarrollo de cualquier cabalgata en el municipio de Acacias estará prohibido lo siguiente:

1. Se prohíbe la participación de animales enfermos, heridos, débiles o con signos de maltrato.
2. Se prohíbe el suministro de medicamentos o sustancias bajo cualquier modalidad que alteren el comportamiento de animales en el desarrollo de la cabalgata.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-02
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

3. Se prohíbe el transporte de todo equipo de reproducción de sonido sobre los animales inscritos en las cabalgatas.
4. Se prohíbe la participación de jinetes bajo los efectos de vías embriagantes o sustancias psicoactivas.
5. Se prohíbe la participación de carrozas o vehículos de tracción animal.
6. Se prohíbe estrictamente la participación de quinos que no cuenten con el herraje adecuado con el fin de preservar su integridad física y bienestar durante el recorrido.
7. Las demás que la administración estipule en la respectiva actualización.

PARÁGRAFO PRIMERO: En concerniente a las multas y demás comportamientos contrarios a la convivencia, serán respectivas autoridades las encargadas de proceder.

ARTÍCULO TRECE: LINEAMIENTOS PARA LOS ORGANIZADORES Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: De acuerdo entre la administración municipal y los organizadores de cabalgatas en el municipio de Acacias, podrán cumplir con los siguientes elementos:

1. Todos los espacios de hidratación y atención veterinaria dispuestos a lo largo de la cabalgata deberán contar con la sombra suficiente para los animales y Jinetes.
2. En los puntos de finalización y embarque de cada cabalgata se deberán establecer espacios de descanso para los animales.
3. Toda cabalgata deberá contar con un espacio adecuado para dirigir caballos que sufran accidentes, que sean excluidos de la cabalgata o que por otras condiciones no puedan continuar en el evento.
4. El desarrollo de toda cabalgata debe contar con Plan de Contingencia de todos sus elementos.
5. Realizar verificación previa y final del estado físico y salud de los animales participantes.
6. Las rejillas ubicadas a lo largo del recorrido deben estar completamente cubiertas y aseguradas, está prohibido el uso de puntillas expuestas, ya que de no estar correctamente instaladas podrán levantarse y representar un riesgo grave de lesiones para los animales.
7. Las demás, que la administración estipule como en la respectiva autorización.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-02
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

CAPITULO IV - OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO CATORCE: DE LAS SANCIONES - Sobre el desarrollo de las cabalgatas y eventos similares es aplicable todas las determinaciones previstas en el Código de Policía y las demás que regulen la conducta y protección tanto de Jinetes participantes como animales.

ARTICULO QUINCE: VIGENCIA - El presente Acuerdo municipal rige a partir de la fecha de sanción y publicación y derogo a todas las disposiciones que sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en recinto del Honorable Concejo Municipal de Acacías, Departamento del Meta, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año 2025.


JUAN CARLOS BASTO MORALES
 Presidente Concejo Municipal


DIGNORY CLAVIJO ORTIZ
 Secretaria General Encargada Concejo Mpal

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-02
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

CERTIFICAN QUE:

El Acuerdo No. **630** de fecha jueves veinticuatro (24) de julio de 2025, **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE CABALGATAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Surtió los dos debates reglamentarios según el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994. El primer debate el día viernes dieciocho (18) de julio de 2025 en la Sesión Tercera Administrativa y de Gobierno y el segundo debate en Sesión Plenaria el día jueves veinticuatro (24) de julio de 2025.

El Proyecto de Acuerdo No. **764**, hoy Acuerdo No. **630** del día jueves veinticuatro (24) de julio de 2025, fue aprobado en segundo debate, con las modificaciones que se presentaron en primer y segundo debate, y con la siguiente votación:

Título, Marco de legalidad, artículos 1, 2 y 3: Con 14 votos positivos y 1 Concejal ausente.

Artículo 4: Con 13 votos positivos, 1 voto negativo y 1 Concejal ausente

Artículo 5. Con 13 votos positivos, 1 voto negativo y 1 Concejal ausente.

Artículos 6, 7, 8 y 9: Con 10 votos positivos, 1 voto negativo, 4 Concejales Ausentes.

Artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15: Con el voto de 12 Concejales presentes en el transcurso del debate.

Se expide en la ciudad de Acacías – Meta, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año 2025.


JUAN CARLOS BASTO MORALES
Presidente Concejo Municipal


DIGNORY CLAVIJO ORTIZ
Secretaria General (E) Concejo Mpal



CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS
RECIBIDO

17 JUL 2025

HORA: 11:09 am

FIRMA: Digny Clayo

12 Folios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

E 763 - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LA REALIZACIÓN DE CABALGATAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetables concejales:

Nos permitimos presentar ante ustedes este proyecto de acuerdo, con el profundo convencimiento de que Acacias está preparada para avanzar hacia una regulación responsable y equilibrada de una de las expresiones culturales más arraigadas en nuestra región: las cabalgatas. No se trata de prohibir ni de atacar nuestras tradiciones; se trata de preservarlas con responsabilidad, dignidad y respeto hacia los animales que las hacen posibles.

I. JUSTIFICACIÓN

En nuestra cultura llanera, el caballo ocupa un lugar central. Es compañero de faenas, parte de la vida campesina, protagonista de la música, la poesía y las celebraciones. En muchos hogares llaneros, el vínculo con estos animales va más allá de lo económico; es un vínculo emocional. Sin embargo, en los últimos años, hemos presenciado situaciones que comprometen el bienestar de estos animales durante el desarrollo de las cabalgatas: jornadas extenuantes, exceso de peso, consumo de licor por parte de jinetes, golpes, falta de hidratación, ruidos excesivos, entre otras condiciones que vulneran la integridad física y emocional de estos animales en contra vía de las disposiciones nacionales del bienestar animal.

Como concejales de este municipio y como llaneros que valoran las tradiciones de nuestra tierra, vemos con responsabilidad proponer esta reglamentación para que la cultura no justifique el maltrato animal. Este proyecto busca garantizar

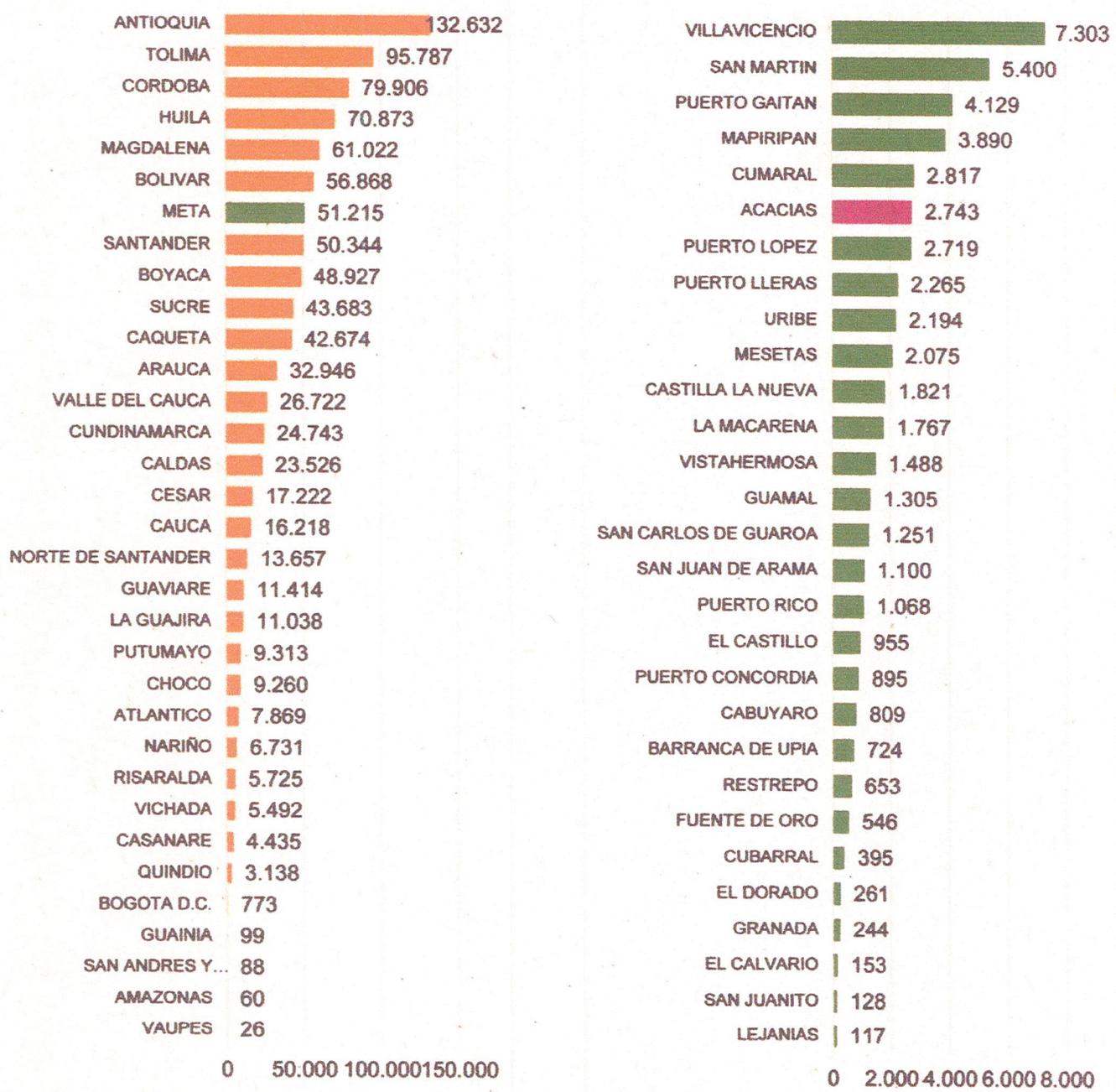


condiciones mínimas de bienestar animal durante las cabalgatas y establecer responsabilidades claras para organizadores, participantes y autoridades municipales.

Según datos del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en el 2025, en Colombia hay un censo total de 964.426 equinos y el Meta ocupa el puesto 7 de los 32 departamentos con mayor cantidad de animales con un total de 51.215 hembras y machos. De la totalidad de equinos en nuestro departamento, Acacías ocupa el puesto 6 de 29 municipios con mayor cantidad de ejemplares con un total de 2.743 animales.



CANTIDAD DE EQUINOS POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPIOS DEL META AÑO 2025



Fuente: Elaboración propia a partir de cifras ICA 2025 Censo equino.

Esto destaca la vocación y tradición ecuestre de nuestro departamento y municipio, lo que refuerza la necesidad de avanzar en una reglamentación seria y responsable sobre el uso de los caballos en eventos públicos.

II. OBJETO DEL PROYECTO

Esta iniciativa tiene como finalidad reglamentar la realización de cabalgatas en el municipio de Acacías, garantizando condiciones mínimas de bienestar para los animales utilizados y estableciendo medidas de seguridad para los jinetes, organizadores y asistentes, en resumen, se busca proponer una ruta clara para asegurar su desarrollo responsable y sin maltrato animal.

Para ello, el proyecto de cuerdo pretende crear un Consejo Técnico conformado por representantes de la administración municipal y organizaciones defensoras de animales, encargado de emitir conceptos sobre los aspectos técnicos de cada cabalgata, como duración, número de animales permitidos, puntos de hidratación y la presencia obligatoria de profesionales veterinarios, requisitos para registro y autorización de cada cabalgata, identificación de animales y jinetes, certificaciones de salud, recorridos en kilómetros, planes de contingencia, entre otros aspectos.

El proyecto establece también prohibiciones claras durante el desarrollo de las cabalgatas, como el uso de animales enfermos, gestantes o sin identificación, la prohibición de jinetes menores de 14 años o bajo efectos de alcohol, así como el porte de armas. Estas medidas buscan proteger tanto a los animales como a los asistentes y el orden público.

Finalmente, se contempla una verificación final al concluir cada cabalgata para evaluar el estado de los animales, y se advierte que cualquier incumplimiento podrá ser sancionado según el Código Nacional de Policía y demás normas aplicables como la más reciente Ley Ángel.

III. ASPECTOS NORMATIVOS

Como concejales del municipio de Acacías, presentamos este proyecto de acuerdo amparado en las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico colombiano.

En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los concejos municipales "dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio".



Igualmente, el numeral 1 del artículo 313 dispone que los concejos pueden “reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”. Esto incluye actividades de interés público, como los eventos masivos, festividades y manifestaciones culturales, como lo son las cabalgatas.

Por su parte, la Ley 136 de 1994, en su artículo 32, establece que los concejales tienen la facultad de presentar proyectos de acuerdo en materias de competencia municipal, especialmente en temas de cultura, medio ambiente, bienestar y salud pública. A esto se suma el artículo 91 de la misma ley, que faculta a los municipios para regular todos aquellos asuntos que no estén expresamente prohibidos por la ley y que estén relacionados con la vida local.

El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia también reconoce la autonomía de las entidades territoriales para “governarse por sus propias autoridades”, lo cual incluye la reglamentación de eventos y la adopción de medidas en defensa de los intereses de los ciudadanos.

Por tanto, es posible concluir que este proyecto de acuerdo no solo puede ser pertinente, sino que se ampara en los parámetros legales y constitucionales para las entidades territoriales como los municipios.

El segundo sustento fundamental de este proyecto son las normas nacionales que consagran el deber del Estado y la sociedad para proteger a los animales como seres sintientes y garantizar su bienestar. Colombia ha avanzado en la última década hacia un enfoque legal más responsable con los animales, y esto implica que autoridades como esta corporación político-administrativa deben ajustarse a las realidades actuales.

Inicialmente la Ley 84 de 1989 es la principal norma en materia de protección animal, con la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se regulan procedimientos y competencias sobre contravenciones.

Posteriormente, la Ley 1774 de 2016, marcó un hito en el derecho animal en Colombia al reconocer legalmente a los animales como seres sintientes. Esta ley modificó el Código Civil y el Código Penal, tipificando el maltrato animal como delito y exigiendo a las autoridades que adopten medidas preventivas y sancionatorias frente a cualquier forma de crueldad. Dentro de esta ley se destaca que el maltrato



incluye "actos que provoquen dolor o sufrimiento innecesario" y que las autoridades locales deben crear políticas públicas para prevenirlo.

Igualmente, esta norma determina los tres principios fundamentales para la protección, el bienestar y la solidaridad ciudadana y del Estado para garantizar acciones respetuosas hacia la vida de los animales.

Más recientemente, la Ley 2455 de 2025 (ley Ángel), fortaleció el enfoque de bienestar desde la lucha contra el maltrato animal a partir de modificaciones al Código Penal con nuevas prohibiciones y sanciones para los ciudadanos que incurran en tratos crueles.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Respetados concejales, con este proyecto de acuerdo buscamos preservar nuestras tradiciones, pero con respeto y dignidad hacia los animales, no se pretende imponer, sino de construir y mejorar nuestras actividades culturales. Por eso, esta iniciativa necesita del apoyo y el aporte de todos los concejales, así como del acompañamiento de la administración municipal.

Por este motivo, este proyecto está abierto a ser enriquecido, corregido y fortalecido, con el único propósito de que Acacias dé un paso adelante hacia una cultura más consciente de lo que implica proteger nuestra fauna.

Confiamos de que, si la corporación aprueba esta reglamentación, no solo protegeremos a nuestros caballos, sino que enviaremos un mensaje de cultura para el departamento y todo el país.

Cordialmente,


WILSON RENE ORTIZ QUISHPE
Concejal
Partido Nueva Fuerza Democrática

BOLETÍN MUNICIPAL N° 09 DE 2025

AÑO: 01 No. 01

FECHA: 08 de agosto de 2025

ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PUBLICA EN EL PRESENTE BOLETÍN

ACTO ADMINISTRATIVO
ACUERDO MUNICIPAL No. 630 DEL 24 DE JULIO DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE CABALGATAS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”
FECHA DE PUBLICACIÓN: EL PRESENTE BOLETÍN SE PUBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 136 DE 1994, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2025.

Sin otro en particular,



EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó: Liza Cardona – Auxiliar Administrativo Oficina Jurídica.